

EN LO PRINCIPAL : querrela
EN EL PRIMER OTROSI : exención de fianza de calumnia.
EN EL SEGUNDO OTROSI : medios probatorios.
EN EL TERCER OTROSI : orden amplia de investigar.
EN EL CUARTO OTROSI : diligencias
EN EL QUINTO OTROSI : inspección personal del Tribunal.
EN EL SEXTO OTROSI : acumulación de autos.
EN EL SEPTIMO OTROSI : se tenga presente el patrocinio y el poder.

S.J.L. del Crimen

MARIA ESTELA PAZ ORTIZ ROJAS, dueña de casa, con domicilio en Llewellyn Jones N.1212, Providencia, y SOLA SIERRA HENRIQUEZ, dueña de casa, domiciliada en Rodrigo de Araya N.4651, a V.S., con todo respeto decimos :

Que venimos en interponer querrela criminal en contra de funcionarios civiles o militares -cuya individualización particularizada es un objetivo del sumario- pertenecientes o adscritos como particulares en los distintos Servicios de Inteligencia de las FF.AA., especialmente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes, con abuso de poderes, extralimitación de funciones y desprecio hacia la persona humana, han incurrido en responsabilidad delictual común al participar en calidad de autores intelectuales, instigadores, autores materiales, cómplices y encubridores en los hechos que tipifican los delitos de arresto ilegal, secuestro, lesiones graves y asociación ilícita cometidos en contra de la persona de don Fernando Ortíz Letelier (FOL), 54 años, casado, tres hijos y en contra de la persona de don Waldo Pizarro Molina, 42 años, casado, tres hijos.

Las víctimas -FOL y WPM- son destacados militantes del Partido Comunista de Chile.

El primero, miembro de su Comité Central y el segundo Secretario del Comité Regional de San Miguel al 11 de septiembre de 1973.

Ninguno de nuestros familiares es o ha sido criminal corriente o terrorista.

Sin embargo, se les ha intimidado, segregado y excluido de la sociedad civil en razón de sus ideas.

También se los ha perseguido de muchas y variadas maneras, y... el 15 de diciembre de 1976 se les arrestó con violencia.

Están, ahora, secuestrados y quizás jamás volveremos a verlos con vida.

El celo y la objetividad del juez en la instrucción de un sumario criminal, lo obliga a preguntarse por qué y cómo ocurren estos hechos punibles que afectan la tranquilidad ciudadana y la paz social.

La intención criminal que urge detectar, pasa a través de circunstancias que se alejan y se acercan del día 15 de diciembre de 1976, que mirado de manera aislada no pasa de ser un dato calendario.

LOS HECHOS :

I. FERNANDO ORTIZ LETELIER (FOL).

A) Cronología de la persecución desde el 11 de septiembre de 1973.

1) Producido el cambio de gobierno, en diciembre, las nuevas autoridades designadas procedieron a caducar su contrato de trabajo como profesor de Historia de la Sede Oriente de la Universidad de Chile.

2) Agentes de la DINA, en noviembre y diciembre de 1973, fueron al antiguo domicilio de FOL ubicado en Bombero Núñez 362 e interrogaron a la arrendataria doña María Eugenia Mardones sobre las actividades y domicilios de FOL.

3) Agentes de la DINA, en enero de 1974, haciéndose pasar por estudiantes de Pedagogía, fueron a Llewellyn Jones 1212 e interrogaron a doña Valeria López Edwards, madre de la primera cónyuge de FOL, María Eugenia Rojas López. Le preguntaron sobre las actividades y domicilio de él. Expresó que no sabía nada, que no lo veía desde hace muchos años.

4) Agentes de la SIFA (Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea), se identificaron como tales- concurren al domicilio de Estela Ortiz Rojas en Los Leones N.1100 y le exigen la Administradora la lista de los ocupantes del edificio de departamentos bajo el pretexto de cumplir órdenes del Servicio de Investigaciones. Esto sucede a mediados de Enero de 1976. La administradora resiste la orden y llama a la Dirección General de Investigaciones desde donde se desconoce toda ingerencia al respecto. Simultáneamente, algunos arrendatarios alarmados por tan insólito proceder llaman a funcionarios de Carabineros de Chile, quienes, al concurrir y comprobar la identificación de los agentes de la SIFA, proceden a dejarle expedito el camino sin iniciar ningún procedimiento o simple constancia de lo sucedido.

Los agentes con posterioridad se retiran del lugar.

5. En la primera semana de abril de 1974, agentes de DINA -se identificaron como tales exhibiendo un carnet- llegaron al hogar de doña Estela Letelier Molina, madre de FOL, ubicado en Francisco Bilbao 4288 y hablaron con doña Eliana Ortiz Letelier (hermana de FOL) sobre las actuales actividades y paradero de su hermano.

6. Agentes de la DINA, a mediados de abril, visitan nuevamente la casa de Bombero Núñez 362, identificándose esta vez como funcionarios del Ministerio del Interior, aún cuando reiteran su preocupación por las actividades actuales y anteriores, amistades, lugares que frecuenta y en general otros datos sobre su paradero. En esa oportunidad, siembran una gran inquietud en la familia al exhibir una foto de mujer a un vecino que al parecer correspondía a Estela Ortiz Rojas, dando a entender que querían "conversar con ella".

7. Agentes de la DINA se dejan caer sorpresivamente en los primeros días de agosto en Bombero Núñez 362 y conversan con Antonio Menchaca sobre Fernando Ortiz, éste se limita a darle el lugar y domicilio en donde trabaja María Luisa Azócar, casada con FOL, con domicilio particular en Valencia 2204, Ñuñoa.

8. Agentes de la DINA -un hombre y una mujer- el día 6 de agosto concurren por primera vez a Lyon 395, 3er piso, B, en donde funciona

una consulta Médico Psicológica. El hombre se identifica como agente de DINA. Este individuo era una persona de mala catadura a la primera impresión; achaparrado (grueso y de baja estatura), a lo sumo, 1,65, moreno, pelo tieso. La mujer era prácticamente una niña, a lo sumo de 19 años, morena, de baja estatura y de físico esmirriado. Esta última llevaba un Montgomery azul puesto y siempre permaneció callada. El sujero procedió a interrogar a María Luisa Azócar sobre sus relaciones con FOL: si le conocía, si sabía donde vivía, cuáles eran los lugares y amistades que frecuentaba. Incluso tuvo el desparpajo de pedir una foto de FOL (... "una foto que le convidara). La interrogada manifestó que conocía a FOL, que estaba actualmente casada con él, pero que de común acuerdo (también toda la familia) habían acordado vivir separados de hecho en atención a la persecución de que era objeto su marido. En fin, de que lo veía ocasionalmente.

9. Agentes de DINA, ese mismo día (6 de agosto a las 10:30) concurren a Los Leones N.1100 y conversan con Estela Ortiz Rojas, hablan con el mayordomo sobre FOL; además le muestra una foto de Estela Ortiz y Pablo Ortíz. Le advierten que cualquier dato que obtenga sobre esas personas les avise a un teléfono que resultó ser de Villa Grimaldi.

Estos hechos fueron avisados ^{posteriormente} ~~de inmediato~~ a Estela Ortiz por el mayordomo.

10. Agentes de DINA, a partir de la fecha indicada anteriormente continúan el acoso de FOL y vuelven día por medio a Los Leones 1100, hasta el día 23 de noviembre que fue la última vez que aparecieron por dicho lugar. De hecho vigilaban el lugar en forma permanente.

11. El día 15 de diciembre, día de la detención, FOL y María Luisa Azócar almuerzan juntos en el domicilio de ésta Valencia 2204, Ñuñoa. A las 15 hrs. los pasa a buscar Pablo Ortiz en su citroneta AX-30 patente NR-101, Providencia, y se dirigen todos juntos hacia el centro de la ciudad. María Luisa Azócar se bajó en Condell con Providencia a fin de retirar sus pasajes al extranjero, vía Aerolíneas Argentinas.

Fernando Ortíz Letelier se bajó en plaza Italia.

12. El viernes 17 de diciembre de 1976, encontrándose Pablo Ortiz en Llewellyn 1212, recibió la visita de un individuo de sexo masculino que no se identificó limitándose a decir que Fernando Ortiz Letelier había sido detenido hacía dos días sin aportar mayores datos sobre el hecho.

B) La detención de Fernando Ortiz Letelier.

Como tendremos oportunidad de probar mediante testimonios presenciales, el día miércoles 15 de diciembre de 1976, siendo las 19:30 hrs. caminaba FOL en compañía de Waldo Pizarro Molina hacia el Oriente de Avenida Larraín, acera Sur, a pocos metros de Plaza Egaña, cuando sorpresivamente fueron interceptados, acorralados y reducidos con violencia por individuos pertenecientes a los servicios de Seguridad -DINA- u otros pertenecientes a las distintas ramas de las FF.AA. que habían descendido de tres vehículos: dos autos y una camioneta: ambos sin patentes. Los aprehensores, que actuaron en todo momento con seguridad, sorpresa, violencia y rapidez, no intimaron ninguna orden de arresto; por la inversa, poniendo en peligro la integridad física de las víctimas, procedieron a encapucharlos con sendos sacos de material resistente color negro que les llevó más abajo de la cintura. Una vez efectuada esta operación, ante la estupefacción de los numerosos transeúntes y en atención a que una de las víctimas fue duramente golpeado con elementos contundentes y sangró profusamente, los introdujeron en los vehículos y emprendieron la fuga hacia el Oriente.

A partir de este instante- el día miércoles 15 de diciembre- culmina la intensa y febril búsqueda de los Servicios de Seguridad del Estado para aprehender a Fernando Ortiz Letelier, quien nunca vivió en una clandestinidad voluntaria, sino en aquella que le impuso el sistema y que trató de vivir con la dignidad ideológica que le han impuesto sus ideales democráticos y de amor a su Patria.

A partir de aquel instante -15 de diciembre de 1976, se produjo el gran silencio de los servicios de seguridad.

Ningún hogar de la familia Ortiz Rojas, Letelier Molina, es visitado más hasta la fecha.

Es decir, cesó el proceso de persecución.

C) El desaparecimiento de Fernando Ortiz Letelier.

Para la familia, el desaparecimiento de él tenía una explicación lógica, había sido detenido y secuestrado. Esta conclusión temprana no era antojadiza ni inverosímil: fluye con naturalidad de la verdadera cacería de que fuera objeto y también su familia.

El sistema había apartado y segregado forzosamente a FOL de la sociedad civil. No obstante, jamás perdió contactos con sus seres queridos, los cuales se movilizaron para ubicarlo recurriendo a diversos medios a sus alcances.

1. El día 20 de diciembre se presenta Recurso de Amparo a la Corte de Apelaciones de Santiago.

2. El mismo día anterior, se hacen gestiones extrajudiciales ante el Ministro de Justicia y presidente de la Corte Suprema. Al señor Eyzaguirre le contesta el Sub-Secretario del Ministerio del Interior que FOL no está detenido ni existe orden de detención contra de él.

Lo mismo se hace en relación al Jefe de la DINA: se le responde al Presidente de la Corte Suprema que no está detenido.

3. El 21 de diciembre se envía carta a don Jorge Alessandri. Contesta el 27 de diciembre que todas las gestiones que ha hecho (para ubicar personas) en casos similares no le han dado resultado, agregando que él no tiene autoridad en el actual Gobierno.

4. El 21 de diciembre se envía carta al Consejo de Rectores y a don Juan Gómez Millas (ex rector de la U. de Chile).

5. El 23 de diciembre: comunicación oficial del Ministerio del Interior en respuesta al amparo. Se expresa: "No se encuentra detenido por orden de este Ministerio JFOL". Este Ministerio no ha dictado decreto o resolución alguna que afecte a dicho ciudadano".

6. 27 de diciembre: familiares y amigos envían un telex a Kurt Waldheim y Ali Alana pidiéndoles su preocupación por FOL.

7. 27 de diciembre: carta pública de diversas personalidades en que manifiestan su preocupación por el desaparecimiento de FOL.

Todas estas diligencias y muchas otras más no han dado ningún resultado positivo tendiente a ubicar a FOL.

El 31 de diciembre se ve el Recurso en la primera Sala de la Corte y queda en acuerdo, oficiándose a la SIFA. El recurso es rechazado.

El 7 de marzo de 1977 se alega la causa por el abogado señor Jaime Hale ante la Corte Suprema.

En resumen: la autoridad ha negado hasta ahora la detención de FOL.

II. WALDO PIZARRO MOLINA.- (WPM).

Waldo Pizarro Molina, 42 años, carnet 2.951.237-K de Santiago, domiciliado en Rodrigo de Araya N.4651-B, Depto. 42, técnico en Minas, pertenecía al Partido Comunista de Chile el día 11 de septiembre de 1973, como que era, además, Secretario del Regional de San Miguel.

Desde 1969 hasta el 11 de septiembre de 1973, trabaja como secretario de Luis Guastavino y posteriormente de Manuel Cantero en la Cámara de Diputados.

Desde 1973 hasta la fecha de su detención y secuestro, trabaja como proyectista en Estructuras Metálicas en INSIMET.

En el año 1973, WPM es buscado en casa de su hermana en la ciudad de La Serena, por personal de las FF.AA., quienes procedieron a allanar la casa. Preguntaron si realmente era hermana de él y dónde estaba. Contestó que sí era su hermana y que vivía en Santiago.

Durante 1973 es buscado en el lugar de trabajo por personas de civil que se identifican como de DINA. En esa oportunidad preguntan por él y el nombre de su esposa.

Por declaraciones de diversos detenidos políticos que han sido liberados, los agentes de DINA continuamente estaban preguntando por WPM.

El día 15 de diciembre de 1976, salió del hogar alrededor de las 16:30 horas, acompañado de su hijo mayor Waldo Alejandro Pizarro Sierra, de 13 años. Se dirigieron juntos a una lavandería ubicada en calle Nataniel Cox, al lado del Teatro Continental, donde dejaron algunas ropas para un limpiado rápido que él requería. Luego, "propuso a nuestro hijo que le acompañara a cortarse el pelo en una peluquería ubicada en las cercanías de Lo Plaza con Irarrázaval, donde él había ido en otras oportunidades" (versión del Recurso de Amparo, presentado por Sola Sierra).

En verdad, el hijo de WPM prefirió regresar al hogar en el entendido que su padre tomaría una micro que fuera hacia el Oriente por Avda. Irarrázaval.

Esa noche, WPM no regresó al hogar y hasta ahora no se han tenido más noticias de su paradero.

Su cónyuge, Sola Sierra realizó toda suerte de diligencias por postas, hospitales, Cruz Roja, etc.

El día 17 de diciembre presenta Recurso de Amparo.

Hasta ahora, la autoridad niega la detención, no obstante tendremos la oportunidad de probar que WPM fue detenido conjuntamente con Fernando Ortiz de la manera que se ha señalado anteriormente

EL DERECHO

Los hechos anteriormente escritos configuran y tipifican los delitos de detención o arresto ilegal, secuestro, lesiones graves y acción ilícita.

El art. 292 del C. Penal señala que toda asociación que tenga por objeto atentar contra del orden social, contra las buenas costumbres, contra de las personas o las propiedades, constituye delito por el sólo hecho de organizarse. Como se sabe el DL 521 (DO 18 junio de 1974) que creó la Dirección de Inteligencia Nacional tiene finalidades muy distintas de las que en los hechos adoptan, ejecutan y llevan a cabo permanentemente funcionarios o personas adscritas a este organismo y que refleja la intención positiva y dolosa de inferir injuria y daño a personas pertenecientes a grupos determinados en Chile.

Se aprecia una relación entre los actos dirigidos por esta asociación que de hecho surge con fines ilícitos, en contra de individuos y su pertenencia a un grupo específico contra el cual se dirige la acción central y planificada.

En el caso de Fernando Ortíz Letelier y de Waldo Pizarro Molina como sujetos de los actos reprochables desde el punto de vista penal.

El art. 141 del Código Penal tipifica el delito de secuestro y lo castiga.

Las lesiones graves y sus penas las señala el art. 397 del mismo cuerpo legal.

Y el arresto ilegal, la conducta punible y las penas están indicadas en los arts. 149 y 150 del Código Penal.

POR TANTO,

A S. S. rogamos, de acuerdo a lo expuesto, pruebas que se agregarán, lo dispuesto en los arts. 76, 81, 94, 110, 111, 112 y 114 del Código de Procedimiento Penal, 141, 148, 149, 150, 292 y 397 del Código Penal, se sirva tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de arresto ilegal, secuestro, lesiones graves, incomunicación indebida y asociación ilícita, todos estos delitos cometidos en perjuicio de nuestros familiares don Fernando Ortíz Letelier y don Waldo Pizarro Molina, en contra de funcionarios y demás personas civiles adscritas o no regla

mentariamente en los Servicios de Seguridad del Estado, especialmente aquellos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, cuya individualización acabada corresponderá a V.S. determinar como uno de los objetivos primordiales del sumario, por la responsabilidad penal común que le cabe, al intervenir como autores materiales e intelectuales, instigadores simples, cómplices y encubridores, con abuso de poderes, extralimitación de funciones y desprecio notable a la persona de las víctimas, en los delitos mencionados en esta querrela o que resuelva V.S.; admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla, condenando a los responsables a las penas que la ley señala, con costas.

AL PRIMER OTROSI : Dada nuestras calidades de cónyuge a hija de las víctimas y de acuerdo al art. 100 del Código de Procedimiento Penal, ruego a V.S. tener presente que estamos exentas de rendir fianza decalumnia.

AL SEGUNDO OTROSI : Sírvase V.S. tener presente que en el presente juicio nos valdremos de todos los medios probatorios de la ley de enjuiciamiento.

AL TERCER OTROSI : Sírvase ordenar mandamiento amplio de investigar los hechos de la querrela por intermedio de Investigaciones y Carabineros de Chile.

AL CUARTO OTROSI : Sírvase S.S. ordenar inspección personal del Tribunal al lugar en que acaecieron los hechos de la detención y secuestro, a fin de interrogar en el terreno a testigos renuentes a hacerlo de manera voluntaria; reooger las pruebas existentes, como circunstancias del lugar, rastros e indicios generales.

Igual diligencia solicitamos en relación al edificio de departamentos ubicado en Los Leones 1100, a fin de interrogar a los locatarios que de otra suerte no se prestarían a declarar.

Rogamos a V.S. la citación judicial del señor Jefe de la Dirección de Inteligencia, Coronel Manuel Contreras, a fin de que informe sobre los siguientes hechos : a) nómina de funcionarios o de personas adscritas colaboradores pertenecientes a la DINA o demás servicios de seguridad del Estado que intervinieron en la detención, arresto y secues-

tro de FOL y WPM el día 15 de diciembre; b) sobre las razones que tenían los servicios de seguridad para vigilar, buscar y detener a las víctimas; si existían cargos concretos por delitos de la Seguridad Interior; desde cuándo; por qué intervenían diversos servicios de seguridad en el seguimiento; por qué razones se interrumpió la persecución o seguimiento de Fernando Ortiz y de Waldo Pizarro a partir del 15 de diciembre; quienes han sido las personas que dieron las órdenes para vigilar, seguir y detectar el paradero de FOL y WPM a fin de proceder a su detención; cuando fue realmente ubicado FOL y WPM y por qué no se los detuvo de inmediato; por qué razones a la Corte de Apelaciones se le ha dicho que FOL y WPM no ha sido detenido por dicho organismo a través del Ministerio del Interior.

Sírvase S.S. así decretar las diligencias.

AL QUINTO OTROSI : Rogamos a V.S. tener presente que en este otrosí nos reservamos, más adelante, una petición separada en el sentido indicado en la suma.

AL SEXTO OTROSI : Acumulación de autos -Fernando Ortiz y Waldo Pizarro aparecen siendo detenidos en los mismos días y en análogas circunstancias que otras personas con las cuales hay vínculos o coincidencias de pertenencia de un Grupo de opinión política, concretamente el Partido Comunista; todos son militantes, o casi todos de este Partido; todos son dirigentes gremiales de carácter nacional; todas estas personas han sido seguidas y buscadas por los Servicios de inteligencia.

Los más razonables sería pensar que los mismos autores materiales e instigadores que participaron en la atención de nuestros familiares, sean a la postre quienes intervinieron en los otros secuestros.

De conformidad con los arts. 77 del C.P.P. y art. 165 COT, estamos en presencia de delitos conexos y en todo caso en presencia de diversos crímenes que se imputan, como una unidad, a los servicios de Inteligencia del Estado, en la persona de funcionarios o particulares.

Por tales razones es que solicitamos que la presente causa sea acumulada a la que tramita el Ministro en Visita Extraordinaria don Aldo Guastavino Magaña, por los delitos de secuestro, arresto ilegal y asociación ilícita perpetrados por los funcionarios o personas adscritas a los servicios de Seguridad, en contra de Luis Lazo, Armando Portilla, Horacio Cepeda, Edras Pinto, Reinalda Pereira, Edmundo Araya, Lisandro Cruz y Lincoyán Berríos.

AL SEPTIMO OTROSI : Sírvase S.S. tener presente que patrocinan esta querrela los abogados Roberto Garretón Merino, insc. 3587-R-2, patente al día Ahumada 312, of. 306 y Guillermo Cáceres Rubio, insc. 2000 R-2, patente al día, domiciliado en Bombero Ossa 1010, oficina 1104. El poder conferido permite actuar a los abogados de manera conjunta o separada.